



Intendencia Municipal de  
Intendencia Municipal de  
Mar Chiquita

INT. J. BELTRAMI 50 - TEL.: (02265) 43-2330 / 43-2324  
INT. J. BELTRAMI 50 - FAX: (02265) 43-2330 / 43-2324  
B7174BGB - CORONEL VIDAL  
B7174BGB - CORONEL VIDAL

Nº 2533

## REGISTRO DE DECRETOS

Coronel Vidal, 30 JUL 2010

### VISTO

La comunicación cursada por el Honorable Concejo Deliberante por la que se pone en conocimiento del D.E. la sanción de la Ordenanza N° 041/2010 y ;

### CONSIDERANDO

Que dicha Ordenanza fue comunicada al D.E. con fecha 28/07/2010;

Que de conformidad a lo establecido en el art. 108 inc.2) de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del D.E. la promulgación de las Ordenanzas;

### POR ELLO;

### EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

### DECRETA

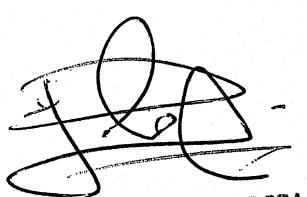
**ARTICULO 1º:** Promúlguese la Ordenanza N° 041/2010, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 28/07/10, cuya copia, como anexo, forma parte del presente decreto.

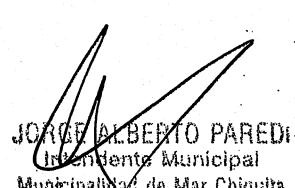
**ARTÍCULO 2º:** El presente decreto será refrendado por el Secretario de Economía Interino , Prof. Luis Fernando Córdoba.

**ARTICULO 3º:** Comuníquese a quienes corresponda y dése al Registro Oficial.

DECRETO N° 2394

d.ch.

  
Prof. FERNANDO CORDOBA  
Secretario de Economía (Int.)

  
JORGE ALBERTO PAREDES  
Intendente Municipal  
Municipalidad de Mar Chiquita



Nº 2534

Honorables Concejales Deliberante  
de Mar Chiquita

INT. J. BELTRAMI 50 - TEL.: (02265) 43-2330 / 43-2324  
FAX: (02265) 43-2660  
B7174GBB - CORONEL VIDAL

## REGISTRO DE DECRETOS

### VISTO Y CONSIDERANDO:

El Expte. Municipal Nº 142/2010 de la Secretaría de Economía, caratulado Modificación Ordenanza fiscal

### POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAR CHIQUITA EN USO DE FACULTADES QUE LE SON PROPIAS SANCIÓN CON FUERZA DE**

### ORDENANZA

**ARTICULO 1º: MODIFICASE** a partir del 01 de Julio del 2010, el Artículo 40 de la Ordenanza Nº 115/2009 el que quedará redactado de la siguiente forma:

**ARTICULO 40º:** Por los servicios de inspección dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos exigibles para la habilitación de locales, establecimientos y oficinas destinadas a comercios, industrias y actividades asimilables a tales aún cuando se trate de servicios públicos, se abonará por única vez la tasa que al efecto se establezca.

**ARTICULO 2º: MODIFICASE** a partir del 01 de Julio de 2010, el Artículo 42 de la Ordenanza Nº 115/2009 el que quedará redactado de la siguiente forma:

**ARTICULO 42º:** La habilitación se abonará por adelantado

Corresponderá:

- a) contribuyentes nuevos que solicitan la habilitación; o
- b) contribuyentes ya habilitados que modifiquen su situación declarada. Todo de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Impositiva Anual.

**ARTICULO 3º: MODIFICASE** a partir del 01 de Julio de 2010, el Artículo 43 de la Ordenanza Nº 115/2009 el que quedará redactado de la siguiente forma:

**ARTICULO 43º:** Abonaran el importe correspondiente establecido en la Ordenanza Impositiva vigente los comercios que soliciten:

- I) Modificaciones que implican nueva habilitación.
  - a) Cambio total de rubros.
  - b) Anexo de rubros ajenos a la actividad habilitada, que hicieran necesarias modificaciones, cambios o alteraciones del local o negocio, o de su estructura funcional.
  - c) Traslado: el cambio de local a una nueva dirección.
- II) Modificación que no implica nueva habilitación y mantiene el mismo número de contribuyente debiendo abonar Derechos de transferencia:



Honorble Concejo Deliberante de Mar Chiquita

INT. J. BELTRAMI 50 - TEL.: (02265) 43-2330 / 43-2324  
FAX: (02265) 43-2660  
B7174BGB - CORONEL VIDAL

Nº 2535

## REGISTRO DE DECRETOS

Transferencia: Se entiende por transferencia, haya sido o no realizada conforme a la Ley 11867, la cesión en cualquier forma de negocio, actividad, instalación industrial, oficina o local, que implique modificación en la titularidad de la habilitación.

En el caso que la autoridad de aplicación verifique continuidad económica para la explotación de la o las mismas actividades, está podrá considerar que existe sucesión de obligaciones tributarias ante la Municipalidad, cuando:

- a) La fusión de Empresas u organizaciones – incluidas las unipersonales – a través de una tercera que se forme o por absorción de una de ella;
- b) La venta o transferencia de una entidad a otra que, a pesar de ser jurídicamente independientes, constituyan un mismo conjunto económico;
- c) El mantenimiento de la mayor parte del capital en la nueva entidad;
- d) La permanencia de las facultades de dirección empresarial en la misma o mismas personas.

**ARTICULO 4º: MODIFICASE** a partir del 01 de Julio de 2010, el Articulo 45 de la Ordenanza N° 115/2009 el que quedará redactado de la siguiente forma:

**ARTICULO 45º:** Comprobada la existencia de locales donde se ejerzan actividades sujetas a lo prescripto en el Art. 1 sin la correspondiente habilitación:

Se efectuará conforme a la Ordenanza 53/1993 o la que reemplace o modifique en el futuro.

En todos los casos la solicitud de habilitación para realizar cualquiera de los hechos gravados por este Capítulo deberá presentarse previamente al inicio de actividades.

**ARTICULO 5º: MODIFICASE** a partir del 01 de Julio de 2010, el Articulo 57 de la Ordenanza N° 115/2009 el que quedará redactado de la siguiente forma:

**ARTICULO 57º:** Los comercios, industrias. Talleres, establecimientos industriales, etc. Cuyas actividades atenten contra la salud pública, orden público o afecten legítimos intereses de terceros, podrán clausurarse sin más trámite, no teniendo sus propietarios derecho a indemnización alguna.

**ARTICULO 6º: MODIFICASE** a partir del 01 de Julio de 2010, el Articulo 58 de la Ordenanza N° 115/2009 el que quedará redactado de la siguiente forma:

**ARTICULO 58º:** a) La Municipalidad , por intermedio de la Oficina correspondiente, podrá efectuar en cualquier momento inspecciones domiciliarias a fin de comprobar el estado de higiene de los distintos negocios, oficinas, o estudios comprendidos en este CAPITULO y ordenar la clausura de aquellos establecimientos que no estén en condiciones, conforme a las disposiciones que reglamentan la materia o en caso de no haberla, cuando no reúnan las condiciones higiénicas elementales o no ofrezcan la seguridad necesaria, pudiendo emplazar a su propietario para que dentro de un plazo prudencial se coloquen en condiciones.



*Honorable Concejo Deliberante  
Intendencia Municipal de  
de Mar Chiquita*

INT. J. BELTRAMI 50 - TEL.: (02265) 43-2330 / 43-2324  
FAX: (02265) 43-2660

B7174BGB - CORONEL VIDAL

Nº 2536

## REGISTRO DE DECRETOS

- c) Toda persona propietaria o dependiente que intervenga en la manipulación, fabricación o expendio de productos alimenticios, sea cual fuere su naturaleza, así también el personal de los bares, confiterías, peluquerías, etc. deben poseer certificado sanitario expedido por la autoridad medico competente, debiendo renovarse periódicamente, siendo exigible su presentación por los inspectores municipales.

**ARTICULO 7º: MODIFICASE** a partir del 01 de Julio de 2010, el Artículo 91 de la Ordenanza Nº 115/2009 el que quedará redactado de la siguiente forma:

**ARTICULO 9º:** Todo vendedor ambulante que efectué venta directa al público y que no tenga comercio habilitado en el Partido de Mar Chiquita, para poder realizar las ventas callejeras deberá cumplimentar los requisitos de la Ordenanza Nº 042/2001.

**ARTICULO 8º: MODIFICASE** a partir del 01 de Julio de 2010, el Artículo 92 de la Ordenanza Nº 115/2009 el que quedará redactado de la siguiente forma:

**ARTICULO 92:** En los casos de los comercios habilitados del Partido también deberán solicitar el correspondiente permiso si desean vender en la vía pública.

**ARTICULO 9º: MODIFICASE** a partir del 01 de Julio de 2010, el Artículo 93 de la Ordenanza Nº 115/2009 el que quedará redactado de la siguiente forma:

**ARTICULO 93º:** Todo vendedor ambulante debidamente autorizado por el Departamento Ejecutivo deberá acreditar la legítima procedencia, con factura de compra, estampilla de impuestos u otro requisito que sea necesario de todos los artículos de ventas, tanto nacionales como importadas.

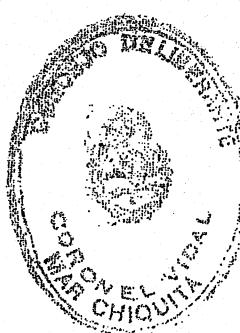
**ARTICULO 10º: DEJASE** sin efecto a partir del 01 de Julio de 2010 al Artículo 107 de la Ordenanza Nº 115/2009.

**ARTICULO 11º:** De forma.

### ORDENANZA Nº 041

Dada en el recinto del Honorable Concejo Deliberante a los 28 días del mes de julio del año 2010.-

*Querida*  
GLORIA LIZETICIA TOLOSA  
SECRETARIA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



MIGUEL ANGEL PAREDES  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE